



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1256

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 7 de Septiembre de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DGCES-CCTR-CAMP-PROCAM-01/19

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y/O RECONOCIMIENTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL MTRO. RICARDO OCTAVIO MORALES CARMONA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "EL OPD"; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, Y EL MTRO. JOSÉ ROMÁN RUÍZ CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I.- Que conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud "El Sistema Nacional de Salud" tiene los siguientes objetivos: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- II.- Que conforme a la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, los cuales sirven de base para la programación y presupuestación del gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).
- III.- Que los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2019 deben ser establecidos con base en las directrices que el ejecutivo federal expida en tanto el PND 2019-2024 es emitido, tal y como se encuentra previsto en el artículo 24 de la LFPRH.
- IV.- Que el Anexo 5 del Manual de Programación y Presupuesto 2019 comunica las directrices hacia el PND 2019-2024 que orientarán las actividades que deberán realizar en el ejercicio fiscal 2019 las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Programas Presupuestarios a su cargo y las provisiones del gasto requeridas para su ejecución, asimismo establece los criterios mediante los cuales las estructuras programáticas 2019 deberán ser vinculadas con las directrices en comento.
- V.- Que los criterios para la vinculación de las estructuras programáticas 2019 con las directrices hacia el PND 2019-2024 establecen que es obligatoria para todos los programas presupuestarios de gasto programable de la Administración Pública Federal, y que cada Programa presupuestario se encontrará vinculado a una sola directriz.
- VI.- Que de acuerdo a las directrices hacia el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 el Programa Presupuestario S202 "PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA" (PROCAM) se encuentra vinculado a la Directriz 2. Bienestar Social e Igualdad, particularmente a la línea de acción "Salud para

DGCES-CCTR-CAMP-PROCAM-01/19

el bienestar" de la directriz en comento, la cual está orientada hacia la atención médica a toda la población.

**VII.-** Que en concordancia con lo señalado en las directrices hacia el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), específicamente la Directriz 2. Bienestar Social e Igualdad, particularmente la línea de acción "salud para el bienestar", se han dirigido los esfuerzos para que el Subsidio otorgado por el programa se focalice a la mejora de la calidad de la atención de los temas prioritarios de salud pública del país: Atención Materna con enfoque hacia la prevención de la mortalidad materna; Síndrome Metabólico; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Salud Mental, específicamente depresión; Tumores de la Infancia y la Adolescencia específicamente leucemia; e Infarto Agudo al Miocardio y sus complicaciones; mediante los componentes: salud en la población, acceso efectivo, organizaciones confiables y seguras, experiencia satisfactoria y costos razonables; por lo que uno de sus objetivos fundamentales, es coadyuvar a homologar la calidad de la atención en los Establecimientos de Atención Médica de los servicios de salud, mediante el impulso al desarrollo de Proyectos de Mejora de la Calidad innovadores y el reconocimiento a la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

**VIII.-** Que el "PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA" otorga Subsidio en dos vertientes:

**a) Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica a través de:**

➤ **Proyectos de Gestión en Red:** Son proyectos de mejora que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las Reglas de Operación, en los Establecimientos de Atención Médica con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad de la atención en los temas de salud definidos como prioritarios, y en el acceso efectivo a servicios de salud con calidad.

➤ **Proyectos de Investigación en Red:** Son proyectos que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las Reglas de Operación, en los Establecimientos de Atención Médica con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad de la atención en los temas de salud definidos como prioritarios, con la finalidad de generar conocimientos basados en la evidencia científica mismos que deberán ser innovadores.

**b) Reconocimientos:**

El otorgamiento del Premio Nacional de Calidad en Salud, el cual reconoce en cinco categorías a los Establecimientos de Atención Médica, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, así como Áreas Administrativas y Centrales de Calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que han alcanzado el mayor grado de avance y consolidación en el Sistema de Gestión de Calidad en Salud.

El otorgamiento del Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua, el cual reconoce en cinco categorías a los Establecimientos de Atención Médica, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, así como Áreas Administrativas y Centrales de Calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que habiendo participado el año inmediato anterior en el Premio Nacional de Calidad en Salud obtengan el mayor incremento en puntos dentro de su categoría, tomando como base la evaluación alcanzada en el año inmediato anterior.

**IX.-** Que con fecha 28 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Calidad en la Atención Médica para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN" mismas que se sujetan a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, con el propósito de fortalecer la calidad de la atención en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a través del impulso a la ejecución de Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica y/o reconocimientos a la implementación de un modelo de gestión de la calidad que contribuyan al acceso efectivo de los servicios de salud.

**X.-** Que las convocatorias para participar por el Subsidio que otorga el "PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA" corresponden a "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica" y

DGCES-CCTR-CAMP-PROCAM-01/19

"Premio Nacional de Calidad en Salud", se difunden en la página de Internet de la "DGCES": <http://www.calidad.salud.gob.mx>, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN". Las convocatorias están dirigidas a los Establecimientos de Atención Médica, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, así como Áreas Administrativas y Centrales de Calidad, de los Servicios Estatales de Salud de las Entidades Federativas, de la Secretaría de Salud o coordinados sectorialmente por ésta, a través de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad y demás instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

XI.- Que el recurso será asignado de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los proyectos y/o reconocimientos que resulten beneficiarios por el Comité Sectorial para el Reconocimiento de la Calidad, en lo sucesivo "COMITÉ SECTORIAL", dentro de los límites establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y hasta agotar el total de los recursos presupuestarios federales disponibles para el apoyo a "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica", así como "Premio Nacional de Calidad en Salud". El número final de proyectos y/o reconocimientos a apoyar dependerá del presupuesto total asignado al programa, así como del monto solicitado por los beneficiarios, de acuerdo al dictamen del "COMITÉ SECTORIAL".

XII.- Que con fecha 17 de julio del 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2013, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Salud, en lo sucesivo el "ACUERDO MARCO".

XIII.- Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA del "ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", los titulares de las Secretarías de Finanzas, Contraloría y Salud y por "LA SECRETARÍA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

XIV.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula CUARTA, fracción III del "ACUERDO MARCO" se entenderá como unidad ejecutora a "EL OPD" denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, a quien serán ministrados los recursos presupuestarios federales a través de "LA ENTIDAD" para su aplicación conforme al objeto del presente convenio.

XV.- Que "EL OPD" participó en las convocatorias 2019 del "PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA" emitidas por "LA SECRETARÍA" con el registro de sus propuestas en tiempo y forma.

#### DECLARACIONES

##### I. "LA SECRETARÍA" DECLARA:

1.1. Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia del Ejecutivo Federal, a la cual, conforme al artículo 39 de la Ley antes citada, le corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

1.2. Que uno de los Objetivos del Sistema Nacional de Salud es el de proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo,

DGCES-CCTR-CAMP-PROCAM-01/19

acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud.

**I.3.** Que la **Dra. Asa Ebba Christina Laurell**, en su carácter de Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras competencias, la de elevar continuamente la calidad de servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población. Cargo que acredita con copia fotostática del nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, expedido a su favor por el C. Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que se adjunta al instrumento jurídico como **Anexo 1A**.

**I.4.-** La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, en adelante la DGCES, es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, en la que el Director de Educación en Salud, es el **Mtro. Ricardo Octavio Morales Carmona**, quien se encuentra plenamente facultado para asistir en suplencia del Titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, a la C. Subsecretaría en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I y VII, y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo con el nombramiento de Director de Educación en Salud, expedido a su favor por la Directora General de Recursos Humanos y Organización, que se acompaña en copia como parte del **Anexo 1A** del presente instrumento.

**I.5.** Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en su artículo 18 fracción XI, faculta a la **"DGCES"**, como la instancia para desarrollar y operar modelos de gestión financiera y mecanismos para el control administrativo de recursos financieros, orientados a apoyar el desarrollo de las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud.

**I.6.** Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento y forman parte del presupuesto autorizado a **"LA SECRETARÍA"** para la ejecución del **"PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA"**, en los términos de sus **"REGLAS DE OPERACIÓN"** para el ejercicio fiscal 2019.

**I.7.** Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, planta baja, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

**I.8.** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.

## II. "LA ENTIDAD" DECLARA:

**II.1.** Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.2.** El **Dr. Rafael Rodríguez Cabrera**, Secretario de Salud y Director General de Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4o. párrafo tercero, 16 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y el artículo 9, fracción I del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el que se otorgan facultades para suscribir Acuerdos,

DGCES-CCTR-CAMP-PROCAM-01/19

Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores privado y social, en materia de la competencia del organismo; cargos que debidamente acredita con las copias de sus nombramientos, como **Anexo 2A**.

**II.3.** La **C.P. América del Carmen Azar Pérez**, Secretaria de Finanzas, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4o. párrafo tercero, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, como **Anexo 2B**.

**II.4.** El **Mtro. José Román Ruíz Carrillo**, Secretario de la Contraloría, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4o. párrafo tercero, 16 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, como **Anexo 2C**.

**II.5.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el sujetarse a los términos y requerimientos que para el desarrollo de proyectos de mejora y/o el reconocimiento a la implementación de un modelo de gestión de la calidad, orientados a la mejora de la calidad de los servicios de salud se otorguen en su entidad federativa, conforme a los requisitos que se establecen en este Convenio y en su Anexo Técnico que forman parte de este instrumento.

**II.6.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la calle 8, número exterior 149, entre 61 y 63, colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche.

**II.7.** Que **"LA ENTIDAD"** cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEC950401659 y **"EL OPD"** cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ISD9609109M3.

### III. Declaran **"LAS PARTES"**:

**III.1.** Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente convenio.

**III.2.** Que se reconocen recíprocamente el carácter y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente Convenio.

Una vez expuesto lo anterior, y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, y en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, por lo que **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales por parte de **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** con el carácter de Subsidios en lo sucesivo **"LOS SUBSIDIOS"**, para la ejecución de proyectos de mejora y/o reconocimientos en la implementación de un modelo de gestión de la calidad, cuyo propósito es contribuir a desarrollar el **"PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA"**, conforme a los términos de las convocatorias públicas, de "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica", así como "Premio Nacional de

DGCES-CCTR-CAMP-PROCAM-01/19

Calidad en Salud", en los términos señalados en el Anexo Técnico de cada proyecto beneficiario, el cual una vez suscrito por **"LAS PARTES"**, forma parte del presente Convenio.

**"LA ENTIDAD"** deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de **"LOS SUBSIDIOS"** y el resguardo de los bienes adquiridos con dichos recursos.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA**

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento **"LA SECRETARÍA"** transferirá a **"LA ENTIDAD"** los recursos presupuestarios federales, en los términos que se precisan en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** en el apartado 5. Transferencia y Ejecución de Recursos.

El mecanismo de transferencia de **"LOS SUBSIDIOS"**, ejecución y comprobación deberá llevarse a cabo de conformidad con las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y demás disposiciones aplicables.

La transferencia de los recursos se realizará una vez que el **"COMITÉ SECTORIAL"** avale el dictamen de los proyectos y/o reconocimientos seleccionados para ser apoyados.

**"LA SECRETARÍA"** transferirá a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche a **"LA ENTIDAD"**, los recursos presupuestarios para la ejecución de los proyectos de mejora y/o reconocimientos en la implementación de un modelo de gestión de la calidad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior, para desarrollo del **"PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA"**.

Los recursos que **"LA SECRETARÍA"** transfiere a **"LA ENTIDAD"** se destinarán en forma exclusiva a los proyectos y/o reconocimientos señalados en la cláusula primera. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros programas, unidades o acciones distintas a las previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico.

**"LOS SUBSIDIOS"** que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, en consecuencia, para efecto de su administración se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2019.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de **"LOS SUBSIDIOS"** otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere esta Cláusula, deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a los proyectos y/o reconocimientos beneficiarios de conformidad con lo que establece la Cláusula Primera.

**"LOS SUBSIDIOS"** que transfiere **"LA SECRETARÍA"**, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que se detallan en el Anexo Técnico de este Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA.- TIPOS DE PROYECTOS Y/O RECONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR "LOS SUBSIDIOS"**

DGCES-CCTR-CAMP-PROCAM-01/19

**“LOS SUBSIDIOS”** que se otorguen en virtud del presente Convenio, se sujetarán a las **“REGLAS DE OPERACIÓN”**, al Anexo Técnico que acompaña a este instrumento y a lo siguiente:

➤ **Proyectos de Gestión de Red:** Son proyectos de mejora que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las Reglas de Operación, en los Establecimientos de Atención Médica con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad en la atención en los temas de salud definidos como prioritarios (ver Anexo 11.1. de las **“REGLAS DE OPERACIÓN”**) y en el acceso efectivo a servicios de salud con calidad.

Esta modalidad otorgará Subsidio hasta por un importe máximo de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto, conforme a la convocatoria respectiva.

➤ **Proyectos de Investigación en Red:** Son proyectos que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las Reglas de Operación en los Establecimientos de Atención Médica, con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad de la atención en los temas de salud definidos como prioritarios, con el propósito de generar conocimientos basados en la evidencia científica, mismos que deberán ser innovadores (ver Anexo 11.1. de las **“REGLAS DE OPERACIÓN”**).

Esta modalidad otorgará Subsidio hasta por un importe máximo de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto conforme a la convocatoria respectiva.

➤ **Premio Nacional de Calidad en Salud:** Subsidio que se otorga, en cinco categorías, a los Establecimientos de Atención Médica, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, así como Áreas Administrativas y Centrales de Calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, con base en el grado de avance y consolidación del sistema de gestión de la calidad que tiene como origen el Modelo de Gestión de Calidad en Salud.

• **Categoría 01: Establecimientos de Atención Médica de Primer Nivel de Atención. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).** Esta categoría considera la participación de las Unidades de Consulta Externa, Unidades de Atención Primaria, los Centros de Salud Rurales y Urbanos, Hospitales Comunitarios, Centros de Servicios de Especialidades (Unidades Médicas Especializadas en Salud; Centros de Atención para Pacientes con Infecciones de Transmisión Sexual o VIH-SIDA; Centros de Atención Primaria en Atenciones; Centros Integrales de Salud Mental, Centros de Atención de Enfermedades Crónicas Degenerativas y a los Centros de Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama) o sus similares en las diversas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

• **Categoría 02: Hospitales Generales y de Especialidad. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).** Dirigida a los Establecimientos de Atención Médica que ofrecen servicios de especialidades básicas de servicios de salud, con capacidad resolutoria en medicina familiar, urgencias y padecimientos de alta prevalencia que requieren de servicios de medicina interna, cirugía general, traumatología, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría.

• **Categoría 03: Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Regionales, Hospitales de Alta Especialidad, Hospitales Federales de Referencia o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).** Que considera a los servicios médicos de alta especialidad que comprenden para su operación subespecialidades médicas e incorporan tecnologías de punta, infraestructura, equipo de avanzada y se ocupa de la formación de sub-especialistas. Se incluye a la docencia, el trabajo académico y de investigación, asociada a la función asistencial, incorpora aspectos innovadores al interior de las disciplinas existentes. Esta categoría agrupa a los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, Hospitales Regionales, Hospitales Centrales, Hospitales Generales de Referencia, Establecimientos de Atención Médica de Alta Especialidad y Centros Médicos.

• **Categoría 04: Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).**

DGCES-CCTR-CAMP-PROCAM-01/19

Laboratorios de Salud Pública, Centros de Transfusión Sanguínea y otros servicios orientados a complementar el diagnóstico o procedimientos terapéuticos.

- **Categoría 05: Áreas Administrativas y Centrales de Calidad. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).** Unidades organizacionales, locales, estatales, regionales o nacionales, dedicadas a la administración de recursos financieros, bienes muebles e inmuebles y recursos humanos.

- **Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua:** Subsidio que se otorga en cinco categorías a los Establecimientos de Atención Médica y Áreas Administrativas y Centrales de Calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, que habiendo participado en la emisión 2018 del Premio Nacional de Calidad en Salud obtengan el mayor incremento en puntos dentro de su categoría, tomando como base la evaluación alcanzada en el año anterior a aquel en que se otorga el reconocimiento.

- **Categoría 01: Establecimientos de Atención Médica de Primer Nivel de Atención, en la que se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).** Esta categoría considera la participación de las Unidades de Consulta Externa, Unidades de Atención Primaria, los Centros de Salud Rurales y Urbanos, Hospitales Comunitarios, Centros de Servicios de Especialidades (Unidades Médicas Especializadas en Salud; Centros de Atención para Pacientes con Infecciones de Transmisión Sexual o VIH-SIDA; Centros de Atención Primaria en Atenciones; Centros Integrales de Salud Mental, Centros de Atención de Enfermedades Crónico Degenerativas y a los Centros de Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama) o sus similares en las diversas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

- **Categoría 02: Hospitales Generales y de Especialidad, en la que se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).** Dirigida a los Establecimientos de Atención Médica que ofrecen servicios de especialidades básicas de servicios de salud, con capacidad resolutive en medicina familiar, urgencias y padecimientos de alta prevalencia que requieren de servicios de medicina interna, cirugía general, traumatología, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría.

- **Categoría 03: Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Regionales, Hospitales de Alta Especialidad, Hospitales Federales de Referencia o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).** Que considera a los servicios médicos de alta especialidad que comprenden para su operación subespecialidades médicas e incorporan tecnologías de punta, infraestructura, equipo de avanzada y se ocupa de la formación de sub-especialistas. Se incluye a la docencia, el trabajo académico y de investigación, asociada a la función asistencial, incorpora aspectos innovadores al interior de las disciplinas existentes. Esta categoría agrupa a los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, Hospitales Regionales, Hospitales Centrales, Hospitales Generales de Referencia, Establecimientos de Atención Médica de Alta Especialidad y Centros Médicos.

- **Categoría 04: Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, en la que se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).** Laboratorios de Salud Pública, Centros de Transfusión Sanguínea y otros servicios orientados a complementar el diagnóstico o procedimientos terapéuticos.

- **Categoría 05: Áreas Administrativas y Centrales de Calidad, en la que se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).** Unidades organizacionales, locales, estatales, regionales o nacionales, dedicadas a la administración de recursos financieros, bienes muebles e inmuebles y recursos humanos.

#### CUARTA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS

“LAS PARTES” deberán ejercer “LOS SUBSIDIOS” a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2019, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por el

DGCES-CCTR-CAMP-PROCAM-01/19

artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **"LOS SUBSIDIOS"** junto con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. En este sentido, **"LA ENTIDAD"** a través de **"EL OPD"** deberá comprobar que **"LOS SUBSIDIOS"** han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento y en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

Los recursos se entenderán devengados para cada una de **"LAS PARTES"** conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

Asimismo, procederá que **"LA ENTIDAD"** a través de **"EL OPD"** reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.

II. **"LA SECRETARÍA"** así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II del párrafo anterior, el reintegro se hará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en la que **"LA SECRETARÍA"** le requiera el reintegro.

#### QUINTA.- OBLIGACIONES DE **"LA SECRETARÍA"**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la **"DGCES"** se compromete a:

I.- Integrar un comité de evaluación con la finalidad de analizar y evaluar las solicitudes susceptibles de apoyo financiero para contar con el dictamen de resultados que avalará el **"COMITÉ SECTORIAL"**.

II.- Transferir a **"LA ENTIDAD"** los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio, a efecto de que sean aplicados específicamente para el Subsidio de cada uno de los proyectos y/o reconocimientos que resultaron beneficiarios mediante el dictamen emitido por el **"COMITÉ SECTORIAL"**, conforme al proceso de elegibilidad, descrito en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"**, para cumplir con el objeto del presente Instrumento.

III.- Proporcionar a **"EL OPD"** a través de la **"DGCES"** la asesoría técnica necesaria para la ejecución de "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica", así como "Premio Nacional de Calidad en Salud", para el desarrollo del **"PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA"** orientados a mejorar la calidad de los mismos; así como para los compromisos y obligaciones que deriven del presente Convenio.

IV.- Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

V.- En coordinación con **"EL OPD"**, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica", así como "Premio Nacional de Calidad en Salud", para el desarrollo del **"PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA"**, orientados a mejorar la calidad en los servicios de salud.

VI.- Solicitar el informe de avance técnico en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, que dé cuenta del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como el informe de comprobación que contenga la "relación de gastos" que sustenten y fundamenten la aplicación de

DGCES-CCTR-CAMP-PROCAM-01/19

los recursos presupuestarios federales a **"EL OPD"**, de acuerdo al numeral cuatro: "Lineamientos" de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

**VII.-** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por **"EL OPD"** para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos al Erario Federal (Tesorería de la Federación).

**VIII.-** Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

**IX.-** Realizar los registros presupuestarios correspondientes.

**X.-** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con el **"EL OPD"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**XI.-** Mandar a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente instrumento.

#### **SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LA ENTIDAD"** se compromete a:

**I.-** Que **"LOS SUBSIDIOS"** que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, sean registrados por **"EL OPD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como que los mismos se rindan en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

**II.-** Gestionar la apertura de las cuentas bancarias específicas productivas y mancomunadas que permita la identificación de los recursos que se transferirán, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en términos del numeral 5 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y de la cláusula CUARTA fracción I del **"ACUERDO MARCO"**.

**III.-** Aplicar a través de **"EL OPD"** los recursos exclusivamente para la ejecución de los proyectos de mejora y/o reconocimientos a la implementación de un modelo de gestión de la calidad, conforme a lo establecido en la cláusula primera del presente convenio para el desarrollo puntual del **"PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA"**, sujetándose a lo dispuesto en el presente instrumento.

**IV.-** Observar y vigilar que en la aplicación de los recursos federales derivados del presente instrumento, se atienda lo señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

**V.-** Para el caso de los Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica que resultaron beneficiados, dar seguimiento a través de **"EL OPD"** a las acciones definidas en cada uno de éstos, a efecto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los mismos.

**VI.-** Verificar a través de **"EL OPD"** que el ejercicio del presupuesto asignado a los proyectos y/o reconocimientos beneficiarios, se realice de conformidad con las acciones establecidas en los mismos.

**VII.-** Promover la Contraloría Social de acuerdo a lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, con base en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Octubre de 2016, conforme al Esquema y Programa Anual de Trabajo (PATCS) validados por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social 2019, en los establecimientos que recibieron Subsidio, derivado de su participación en las Convocatorias de Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica y del Premio Nacional de Calidad en Salud.

Para ello se integrarán Comités de Contraloría Social, quienes vigilarán la calidad, el buen trato, la oportunidad de la entrega de los bienes obtenidos con el Subsidio otorgado por el programa a los establecimientos ganadores de Proyectos de Mejora de la Calidad de la Atención Médica y Premio Nacional de Calidad en Salud y Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua, así como la

DGCES-CCTR-CAMP-PROCAM-01/19

transparencia de la ejecución de los recursos otorgados, a través de la aplicación del Informe de Entrega de Bienes y/o Servicios 2019 (Informe de Contraloría Social).

**VIII.-** Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la notificación de la ministración correspondiente, por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **"DGCES"**, el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que acredite la recepción de dicha ministración, de conformidad con lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

**IX.-** Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), no hayan sido aplicados para la ejecución de los proyectos de mejora y/o el reconocimiento a la implementación de un modelo de gestión de la calidad, serán considerados por **"LA SECRETARÍA"** como incumplimiento del presente instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera **"LA SECRETARÍA"**.

**X.-** Informar a través de **"EL OPD"** sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en la entidad.

**XI.-** Difundir en su página electrónica los proyectos y/o reconocimientos financiados con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

**XII.-** Remitir a través de **"EL OPD"** la comprobación del recurso del cierre del ejercicio programático presupuestario anual, en formato físico y electrónico establecidos para dicho fin, a más tardar 15 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio.

**XIII.-** Remitir vía **"EL OPD"** a **"LA SECRETARÍA"** a través de la **"DGCES"**, de forma trimestral, a partir de que se reciba el recurso, a más tardar 10 días hábiles posteriores al término de cada trimestre, los informes sobre el avance técnico y financiero que corresponda a los proyectos y/o reconocimientos, previstos en este instrumento.

**XIV.-** Proporcionar por conducto de **"EL OPD"** la información y documentación que en relación con los recursos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, y que requieran los órganos de inspección y control facultados para tal efecto, así como permitir a estos las visitas de fiscalización que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo. La documentación que se derive del presente Convenio deberá ser identificada con el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

**XV.-** Atender todas las indicaciones y recomendaciones que **"LA SECRETARÍA"** le comunique, para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

**XVI.-** Mandar a publicar en el Periódico Oficial del Estado, el presente instrumento.

#### **SÉPTIMA.- REGLAS DE OPERACIÓN**

Todo lo relativo a mecanismos de control y seguimiento, resguardo de los soportes administrativos y los anexos técnicos y de evaluación se realizará conforme a lo dispuesto por las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN**

Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos, corresponderá a la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de **"LA ENTIDAD"**.

DGCES-CCTR-CAMP-PROCAM-01/19

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**NOVENA.- VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD"** se comprometen adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

**"LAS PARTES"** convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo vía electrónica y/o por escrito en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, mediante Convenio Modificadorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, las cuales surtirán sus efectos al momento de su firma y pasará a ser parte integrante del presente instrumento.

Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la entidad federativa, a la brevedad.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este Instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL**

Queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** suscriben el presente Convenio en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que cada una de ellas designe para la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la contraparte, a la que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario; asumiendo cada una de ellas las responsabilidades que les corresponda respecto de su personal designado.

**DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen **"LAS PARTES"**.

DGCES-CCTR-CAMP-PROCAM-01/19

#### DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación escrita que se realice con 30 días naturales de anticipación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por cumplimiento del objeto por el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".

#### DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

#### DÉCIMA SEXTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del o de la titular de la misma y de "LAS PARTES".

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere este Convenio; para tal efecto, promoverán, en su caso, la publicación de los resultados de los proyectos y/o reconocimientos subsidiados, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

#### DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

#### DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS

Se tienen por reproducidas todas las cláusulas del "ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente Convenio Específico, en todo aquello que no se encuentre expresamente pactado en el presente instrumento, siempre y cuando no se oponga con el contenido de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

#### VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y compromisos que deban prevalecer, "LAS PARTES" se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, apoyándose en las "REGLAS DE OPERACIÓN" del ejercicio fiscal 2019. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales

DGCES-CCTR-CAMP-PROCAM-01/19

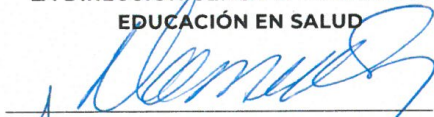
Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los **cinco** días del mes de **julio** del ejercicio fiscal 2019.

**POR "LA SECRETARÍA"  
LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN  
Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD**

  
DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL

**EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD DE  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y  
EDUCACIÓN EN SALUD**

  
MTRO. RICARDO OCTAVIO MORALES  
CARMONA


**POR "LA ENTIDAD"  
EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS  
DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE (OPD)**

  
DR. RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA

**LA SECRETARIA DE FINANZAS**

  
C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ

**EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA**

  
MTRO. JOSÉ ROMÁN RUÍZ CARRILLO

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y/O RECONOCIMIENTOS, CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, CON FECHA **CINCO** DEL MES DE **JULIO** DE 2019.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"



Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud  
Dirección General de Calidad y Educación en Salud

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y/O RECONOCIMIENTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y CONTRALORÍA.

Modalidad: Gestión en Red

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	TEMA PRIORITARIO	UNIDADES BENEFICIARIAS	MONTO ASIGNADO AL PROYECTO	MONTO ASIGNADO A LA EVALUACIÓN EXTERNA	MONTO TOTAL
1	"Red de Atención Integral a mujeres en edad reproductiva con diagnóstico de depresión en unidades médicas de la Dirección de Área Campeche de la Jurisdicción Sanitaria #1"	Mejora de la Calidad en la Atención de la Salud Mental, Depresión y/o Adicciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jurisdicción Sanitaria #1</li> <li>Centro de Salud Bethania</li> <li>Centro de Salud Hampool</li> <li>Centro de Salud Imí</li> <li>Centro de Salud Kobén</li> <li>Hospital Psiquiátrico de Campeche</li> </ul>	\$1'398,900.00	\$73,626.00	\$1'472,526.00

**Total Asignado \$1'472,526.00**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Los resultados de la selección de proyectos a nivel nacional, se encuentran disponibles en el sitio de internet:

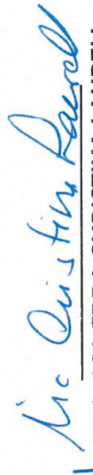
[http://www.calidad.salud.gob.mx/site/calidad/docs/dictamen\\_comite\\_sectorial\\_procam.pdf](http://www.calidad.salud.gob.mx/site/calidad/docs/dictamen_comite_sectorial_procam.pdf)

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud  
Dirección General de Calidad y Educación en Salud



HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y/O RECONOCIMIENTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y CONTRALORÍA.

POR "LA SECRETARÍA"

  
**DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL**

SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y  
DESARROLLO DEL SECTOR SALUD



**MTRO. RICARDO OCTAVIO MORALES CARMONA**  
DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD

POR "LA ENTIDAD"

  
**DR. RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA**

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ**  
SECRETARÍA DE FINANZAS



**MTRO. JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO**  
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

Anexo 1A  
Anverso



**C. Asa Ebba Christina Laurell,**  
*Presente.*

**Andrés Manuel López Obrador,** *Presidente*  
*de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad*  
*que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución*  
*Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien*  
*nombrarla Subsecretaria de Integración y Desarrollo del*  
*Sector Salud de la Secretaría de Salud.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read "pro Uadrador", with a horizontal line drawn underneath it.

*Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.*

# Anexo 1A Reverso

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Lic. Julio Sánchez Ibarra  
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 40 a foja 3, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
UNIDAD DE GOBIERNO

LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA

VP/JM/PUC

# SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Anexo 1A

Nombramiento No. NT-035/2019

## **C. RICARDO OCTAVIO MORALES CARMONA**

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo primero y 34, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 92, de su Reglamento, y en el artículo 29, Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

### **DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección de Área, código 12-610-1-M1C021P-0000107-E-C-J, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 15 de diciembre de 2019, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Y ORGANIZACIÓN**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Anali Santos Aviles', written over a circular stamp or seal.

**LIC. ANALI SANTOS AVILES**

Anexo 2A



## **Carlos Miguel Aysa González**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 9 y 16 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar al ciudadano:

### **RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA**

Secretario de Salud

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como el sueldo que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

San Francisco de Campeche, Cam., Junio 13 de 2019.



Anexo 2A

## **Carlos Miguel Aysa González**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 4 y 5 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), he tenido a bien nombrar al ciudadano:

### **RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA**

Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como el sueldo que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

San Francisco de Campeche, Cam., Junio 13 de 2019.



Anexo 2B

# Carlos Miguel Aysa González

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 9 y 16 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar a la ciudadana:

## AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ

Secretaria de Finanzas

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como el sueldo que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

San Francisco de Campeche, Cam., Junio 13 de 2019.

Anexo 2C

## Carlos Miguel Aysa González

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1. 9 y 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar al ciudadano:

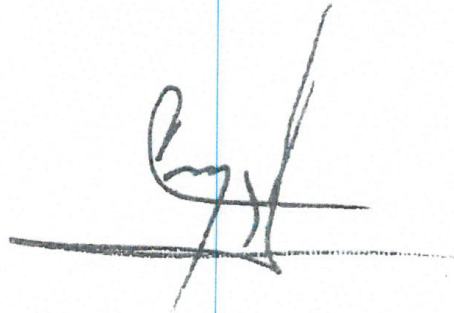
**JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO**

Secretario de la Contraloría

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como el sueldo que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

San Francisco de Campeche, Cam., Junio 13 de 2019



# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Nombre:** Guadalupe Jiménez Damas (Acusado)

En el Toca 01/19-2020/00154, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de quince de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/05-2006/30359, instruida a GUADALUPE JIMÉNEZ DAMAS, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintiuno de agosto de dos mil veinte*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

*“VISTO: El oficio de cuenta a través del cual se remite el Despacho remitido por la Juez Primero de lo Penal de Primera del Segundo Distrito Judicial del Estado, devuelve sin diligenciar el despacho 64/PSP/SSP/19-2020. --*

*SE PROVEE: 1). - Resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, a las once horas.--*

*2).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Defensor que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal y aparte hágase saber al denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicará multa alguna, puesto que no es parte apelante.-*

*3).- Y en virtud de que no se localizó el domicilio del Acusado Guadalupe Jiménez, ya que con la contestación de los oficios de búsquedas que fueron enviados para notificarlo no proporcionaron la dirección completa del antes mencionado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad mediante correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.mx, la versión electrónica de este acuerdo, en formato Word o PDF.-*

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el*

*Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de agosto de 2020.- Licda. Claudia Guadalupe Reyes Franco, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Nombre:** Cristóbal Constantino de Angoitia (Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00166, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a ALBERTO CRUZ RAMÍREZ, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy *diecisiete de agosto de dos mil veinte*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

*VISTO: el estado que guardan los presentes autos, toda vez que no fue posible la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, a las diez horas con treinta minutos, fijada en razón, del recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a Alberto Cruz Ramírez, por el delito de Despojo de bien inmueble y tomando en consideración las medidas de contingencia implementadas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). SE PROVEE: 1).- de conformidad con el estado que guardan los autos y con lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público, Beneficiario, Asesor Jurídico, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse*

en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintidós de septiembre de dos mil veinte, a las nueve horas, 2).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Asesor Jurídico que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 3).- Ahora bien, toda vez que de autos se observa que desde primera instancia el Beneficiario C. Cristóbal Constantino De Angoitia ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad mediante correo electrónico [periodico.oficial@campeche.gob.mx](mailto:periodico.oficial@campeche.gob.mx), la versión electrónica de este acuerdo, en formato Word o PDF. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de agosto de 2020.- Licda. Claudia Guadalupe Reyes Franco, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**MIGUEL ÁNGEL MALDONADO RULLAN**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE 298/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PROMOVIDO POR EL C. ROBERTO SOSA COBOS EN CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL MALDONADO RULLAN; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- y con el escrito del C. Roberto Carlos Sosa Cobos a través

del cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio del demandado.- EN CONSECUENCIA; SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al C. Roberto Carlos Sosa Cobos con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por el ocurso y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Miguel Ángel Maldonado Rullan, amén que no pudo ser emplazado a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE MIGUEL ÁNGEL MALDONADO RULLAN**, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Décima Época  
Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa,

que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a Miguel Ángel Maldonado Rullan través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data ocho de marzo del dos mil dieciocho, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar

para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTO: A) Se tiene por presentada al CIUDADANO ROBERTO CARLOS SOSA COBOS, con su escrito de cuenta y documento anexo; B) Demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL DE RECISIÓN DE CONTRATO, en contra del CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL MALDONADO RULLAN, con domicilio para efectos del emplazamiento respectivo, en el lugar que se precisa en la demanda que se acuerda.

C) Y de quien reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1) *Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.*

2) Se reconoce la personalidad con la que se ostentan el LICENCIADO FELIPE DE JESUS ALONZO CHUC, como Asesor Técnico, de conformidad con los numerales 49 "A" Y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3) Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado EN EL ANDADOR ZAPOTES NÚMERO SETENTA (70) DE LA UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE BELÉN, ENTRE ANDADORES PALMAS Y NARANJOS, CON CÓDIGO POSTAL VEINTICUATROMIL CINCUENTA (24050) DE ESTA CIUDAD, esto de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civil del Estado en vigor.

4) Con fundamento en los numerales 2297, 2299, 2305 y demás relativos del Código Civil del Estado en vigor en relación con los 511 fracción II, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la vía y forma propuesta

5) En consecuencia fórmese expediente por duplicado, anótese en el libro de gobierno respectivo, márchese con el

número 298/17-2018/1°C-I.

6) De igual manera túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios a fin de que se sirva emplazar al demandado MIGUEL ANGEL MALDONADO RULLAN, en el predio ubicado en la CALLE UNO (1) SUR, ENTRE CALLE CINCO (5) SUR Y AVENIDA CUATRO (4) ORIENTE, PUERTO INDUSTRIAL PESQUERO LAGUNA AZUL, Código POSTAL VEINTICUATROMIL CIENTO VEINTI NUEVE (24129), EN CIUDAD DEL CARMEN; CAMPECHE.

7) Ahora bien toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la parte demandada se encuentra en Ciudad del Carmen, de conformidad con el numeral 514 del código del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, Gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en Turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción a efecto de que sirva a emplazar a juicio al C. MIGUEL ANGEL MALDONADO RULLAN, mismo que puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el ubicado CALLE UNO (1) SUR, ENTRE CALLE CINCO (5) SUR Y AVENIDA CUATRO (4) ORIENTE, PUERTO INDUSTRIAL PESQUERO LAGUNA AZUL, Código POSTAL VEINTICUATROMIL CIENTO VEINTI NUEVE (24129), EN CIUDAD DEL CARMEN; CAMPECHE, dentro del término CUATRO DÍAS MAS UN DÍA EN RAZON DE LA DISTANCIA, ocurran ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

8) "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero 7 y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADERES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/MNN..."

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA,  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 26/16-2017/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JOSÉ HERIBERTO RODAS HERNÁNDEZ**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JOSÉ HERIBERTO RODAS HERNÁNDEZ por considerarlo probable responsable del delito de LESIONES A TÍTULO DOLOSO la C. Juez dictó un auto el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

("...") Dado lo anterior, se tiene que de las constancias que obran en autos, se advierte que se desconoce el domicilio del C. RODAS HERNANDEZ, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto antes mencionado, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del veintisiete de enero del dos mil veinte, (ver a foja 178), se ordenó la búsqueda y localización del C. RODAS HERNANDEZ, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce el domicilio.
- Por lo que con fecha siete, once y doce de febrero, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, obteniendo domicilios diverso a los que obran en autos.
- Asimismo, mediante proveído de fecha dos de marzo del presente año, se ordenó notificar al acusado RODAS HERNANDEZ, en el domicilio obtenido, sin embargo no se obtuvo resultados favorables, tal como se hace constar en la constancia actuarial, acumulada en el presente proveído en donde se asienta que no se pudo localizar el paradero del antes mencionado.-

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar al acusado C. JOSE HERIBERTO RODAS HERNANDEZ por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, con la finalidad de que en audiencia

pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; cabe mencionar que para no sentirse afectado en actividades como podría ser la laboral, puede hacer uso del sistema de citas en Línea del Poder Judicial del Estado, agendando la fecha y hora en que le sea factible acudir, claro está ajustándose dentro del periodo de tiempo que se le señalo líneas arriba, apercibido que en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.-- (...).-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .-**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOSÉ HERIBERTO RODAS HERNÁNDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 28 de Agosto de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

**LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA:** Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. JOSÉ JUAN MENESES GUZMÁN.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/13-2014/1452, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por ELIAS ARCOS MENESES Y JOSE JUAN MENESES GUZMAN, y del que aparece como probable responsable JUAN ARCOS GOMEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

**VISTOS:** Con el estado que guarda la presente causa penal en virtud de que no han sido debidamente notificados los denunciados y el sentenciado de la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional el 23 de junio de 2020, en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1.- Toda vez que el domicilio del denunciante ELÍAS ARCOS MENESES y del sentenciado JUAN ARCOS GÓMEZ, se encuentra fuera del lugar del proceso, de conformidad con los artículos 45, 47, 48 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales se envía exhorto al Juez Segundo Mixto de Primera Instancia Civil- Familiar- Mercantil y de Oralidad en materia Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, para que por medio del personal a su cargo y en auxilio de este Tribunal a la brevedad posible se sirva notificar la sentencia de 23 de Junio de 2020, dictada en contra de JUAN ARCOS GÓMEZ por ser responsable del delito de LESIONES CALIFICADAS Y AGRAVADAS, quienes tienen su domicilio fijo y conocido en Manuel Castilla Brito, Xpujil, Calakmul Campeche, hágase saber al actuario que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación y solicitándole que una vez notificado lo anterior se sirva remitir debidamente diligenciado el Exhorto en cuestión a la brevedad posible, hecho lo anterior se procederá conforme a derecho, para tal efecto se ordena remitir copias certificadas de la mencionada resolución.-

2.- En relación al C. JOSÉ JUAN MENESES GUZMÁN, de una revisión minuciosa a los autos que integran la presente causa penal, se observa que se desconoce el domicilio del mismo y se encuentra ordenado notificar al mismo por cedula de notificación, en virtud de tratarse de una notificación de carácter personal lo que procede, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es notificar al C. JOSÉ JUAN MENESES GUZMÁN la sentencia de 23 de Junio de 2020, dictada en contra de JUAN ARCOS GÓMEZ por considerarlo probable responsable del delito de LESIONES CALIFICADAS Y AGRAVADAS, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOEL DE JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito LESIONES CALIFICADAS y AGRAVADAS, denunciado por los CC. ELIAS ARCOS MENESES Y JOSE JUAN MENESES GUZMAN, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136, fracción I, 137, 140, 143 fracción II, inciso b y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO: JUAN ARCOS GOMEZ es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS y AGRAVADAS, denunciado por los CC. ELIAS ARCOS MENESES Y JOSE JUAN MENESES GUZMAN, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136, fracción I, 137, 140, 143 fracción II, inciso b y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: Por esa responsabilidad en la que incurrió el acusado JUAN ARCOS GOMEZ, se le impone una consecuencia jurídica consistente en una MULTA 10 (DIEZ) DIAS de salario mínimo vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, mismo que ascendía a \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 m.n.) dando como resultado la cantidad de \$613.80 (Son seiscientos trece pesos 80/100 M/N), por el delito de LESIONES, más 03 (TRES) DÍAS de salario mínimo por la agravante de PARENTESCO, que asciende a la cantidad de \$184.14 (Son ciento ochenta y cuatro pesos 14/100 M/N), y 05 (CINCO) DÍAS de salario mínimo por ser lesiones CALIFICADAS, que asciende a la cantidad de \$306.90 (Son trescientos seis pesos 90/100 M/N), lo que hace un total de 18 (DIECIOCHO) DIAS de salario mínimo, que asciende a la cantidad de \$1,104.84 (SON UN MIL CIENTO CUATRO PESOS 84/100 M.N.).

CUARTO: Se condena al acusado JUAN ARCOS GOMEZ, al pago de la reparación del daño en términos señalado en el considerando VII del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

SETPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: Se precisa a las partes que la presente sentencia se dicta al haberse actualizado, respecto a este asunto, las hipótesis contenidas en los artículos primero, tercero y cuarto del "Acuerdo General número 30/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la suspensión de plazos, términos, actos procesales, atención al público en sede judicial y de medidas de trabajo interno de los Juzgados de Primera Instancia, como parte de las acciones de la contingencia por el fenómeno de salud Pública derivado del virus SARS-CoV2 (Covid-19)", por ende, de conformidad con el artículo cuarto del referido acuerdo, la notificación de este fallo será hecha a las partes, una vez que se apruebe el reinicio de actividades regulares, conforme a la normatividad correspondiente y a los protocolos y lineamientos emitido por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a José Juan Meneses Guzmán, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de agosto de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

A LA C. DOMINGA DÍAZ ACAL.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/16-2017/0383, citado en el rubro,

que se instruye en averiguación del delito de FEMINICIDIO denunciado por M.M.M., y de los que aparecen como probables responsables ELIAS RODRIGUEZ LOPEZ y LEONARDO ROSADO CAMBRANO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Con la certificación de fecha 15 de abril del 2020 y 27 de marzo del mismo año, en el que se hace constar que no fue posible el desahogo de la audiencia de Careos Supletorio entre Dominga Díaz Acal y los indiciados Elías Rodríguez López y Leonardo Rosado Cambrano, así como la audiencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales de Mirna Montoya Méndez y Tomasa Montoya Méndez, respectivamente, en atención y cumplimiento del acuerdo 09/PTS-CJCAM/19-2020, de fecha 20 de marzo del 2020, mediante el cual se termina la suspensión de plazos, términos y actos procesales, así como de atención al público en el periodo comprendido del 23 de marzo al 19 de abril del 2020, en torno a la situación sanitaria del país y el mundo frente a la pandemia Covid 19, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Gobierno de México, a través del Consejo de Salubridad General.- Seguido de la nota actuarial de fecha 23 de marzo del 2020, en el que devuelve el expediente original en atención y cumplimiento del acuerdo 09/PTS-CJCAM/19-2020.- En consecuencia. SE ACUERDA: 1.-) De conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se decreta el CAREO SUPLETORIO entre los procesados Elías Rodríguez López y Leonardo Rosado Cambrano con la C. Dominga Díaz Acal, mismas audiencias que tendrá verificativo el día 25 de septiembre del 2020, a las 10:00 horas.

2.-) En virtud de lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia de la C. Dominga Díaz Acal, para ser notificada, luego entonces de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos penales vigente del Estado, ordena notificar a la testigo Dominga Díaz Acal por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva comparecer en la fecha y hora antes señalada.

3.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 6º Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese atento oficio a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, para que el día 02 de septiembre del año en curso, a partir de las 10:00 horas, se sirva presentar debidamente custodiados y bajo su estricta responsabilidad a los acusados Elías Rodríguez López y Leonardo Rosado Cambrano, ante las rejillas de prácticas de este juzgado para el desahogo de la audiencia señaladas.

4.-) Cítese a la fiscal, defensa de oficio y asesor jurídico por conducto de la actuario de la adscripción, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se hará acreedora a una medida disciplinaria contemplada en el artículo 35 del

Código Adjetivo de la materia. De igual forma, se le hace del conocimiento al asesor jurídico que en caso de no comparecer sin motivo o causa justificada a la audiencia en comento, se hará efectivo en su contra el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,606.40 (Son: dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.-) De conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, dese vista a al fiscal de la adscripción para que en el término de tres días hábiles contados a partir de su debida notificación, se sirva presentar el dictamen psicológico de la denunciante M.M.M. debido a que hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento, siendo que en diversas ocasiones se le ha dado vista con lo anterior, haciendo caso omiso a lo ordenado, por lo que se apercibe a la fiscal de la adscripción que de no dar cumplimiento a lo anterior, se tendrá por declarada desierta le prueba en mención ante la falta de interés para su desahogo, y se le dará vista a su superior jerárquico para su desahogo.

6.-) Se le hace saber a las partes que actualmente el Estado de Campeche por motivos de la contingencia sanitaria derivada del covid-19 se encuentra en semáforo naranja tal y como lo ha informado el sector salud en sus diversas plataformas, y continuando con la secuela procesal, es de observarse que queda pendiente por desahogar la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de Mirna Montoya Méndez y Tomasa Montoya Méndez, así como los Careos Constitucionales entre las antes mencionadas con los procesados Elías Rodríguez López y Leonardo Rosado Cambrano, por lo que se comisiona a la Actuario de la adscripción para que se apersona ante los acusados Elías Rodríguez López y Leonardo Rosado Cambrano, y les haga saber si persisten en el desahogo de la audiencia antes mencionada, mismos que deberán de manifestarlo en notificación actuarial. En caso de que su respuesta sea en sentido afirmativo, se le hace saber que para evitar aglomeración de las personas que intervendrán en el desahogo de la dirigencia, esta autoridad se reservaría de fijar fecha y hora hasta en tanto las autoridades del sector salud determinen que el Estado se encuentre en semáforo verde y así no poner riesgo el personal de esta autoridad y las partes que intervendrán en la presente causa.

7.-) Se precisa a las partes que tal y como se dio a conocer en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, para poder requerir información alguna del expediente o presentar promoción, deberá de sacar su respectiva cita para acudir ante este Juzgado en la página web tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó la

licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; ante el licenciado JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe. *DOY FE.*--

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a DOMINGA DÍAZ ACAL, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de agosto de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LA C. GRACIANA LARA GARCÍA**

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/16-2017/104, instruida en la averiguación del delito de DESPOJO, denunciado por GRACIANA LARA GARCIA, y del que aparece como probable responsable BENITO ABAD SALAZAR.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: a) Con el oficio 159/J1/2020 signado por la Licenciada Eunice Noemí Canche Chan, Fiscal de la Adscripción, en donde hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional que no se pudo dar cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. GRACIANA LARA GARCÍA, en virtud que la misma no se encontró en el domicilio que fue proporcionado a esta autoridad por el Instituto Nacional Electoral, en consecuencia, SE ACUERDA: 1.- ACUMULAR.-

Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.

**2.- NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

Ante lo expuesto en el oficio de cuenta y habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio de la denunciante la C. GRACIANA LARA GARCÍA, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la C. GRACIANA LARA GARCÍA, la prescripción de 04 de febrero de 2020,

a favor de BENITO ABAD DZUL SALAZAR, decretada por esta Autoridad, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE ACUERDA: -

PRIMERO: En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: En segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal

de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

TERCERO: En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de DOS MIL DIECINUEVE, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

CUARTO: Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 22 de diciembre de 2016, se libró Orden de aprehensión en contra de BENITO ABAD DZUL SALAZAR sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que dispone el numeral 115 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el que se libró orden de aprehensión en contra de BENITO ABAD DZUL SALAZAR, es DESPOJO ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los artículos 211 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado al momento de los hechos, denunciado por GRACIANA LARA GARCIA se han extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a BENITO ABAD DZUL SALAZAR, en el que la pena a imponer por el delito de DESPOJO es de (06) SEIS MESES A (04) CUATRO AÑOS de prisión, por lo que la media aritmética de la pena es de (02) DOS AÑOS (03) TRES MESES de prisión, sin embargo tomando en consideración el artículo 118 Fracción I, en el sentido de señalar que la media antiemética no debe ser menor de tres años, en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de aprehensión librada por esta Autoridad el 22 de diciembre de 2016, y dado que ha transcurrido (03) TRES AÑOS (01) UN MES (13) TRECE DÍAS, por lo tanto, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, por el delito de DESPOJO, en contra del acusado BENITO ABAD DZUL SALAZAR, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, envíese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de aprehensión librada por esta Autoridad, en contra de BENITO ABAD DZUL SALAZAR, misma que fuera comunicada mediante oficio número 923/16-2017/2P-I de 22 de diciembre de 2016.

QUINTO: Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido,

de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Por lo que de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese a la denunciante GRACIANA LARA GARCIA, por conducto de la Fiscal de la adscripción, para que se presente a las 10:00 horas del 12 de febrero del año en curso ante las instalaciones de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, misma que tiene su domicilio en calle 28 sin número entre calle 20 A y el desvío del poblado Lerma, Campeche a fin de que sea notificada del presente proveído en el que se ha decretado el sobreseimiento por prescripción de la presente causa por la razones previamente expuestas, haciéndole de conocimiento que tiene el derecho de apelar dicha resolución en el momento de la notificación o en el término de tres días siguientes en que sea debidamente notificado, se advierte al denunciante que deberá de acreditar su identidad exhibiendo la documentación original idónea, así mismo se apercibe al denunciante que de no comparecer se hará acreedora a la primera medida de apremio de conformidad con lo establecido en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, consistente en una multa de 30 unidades de medida y actualización (UMA tomando en consideración que el valor de la UMA es de \$86.88 M.N.(SON: OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas ya adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 01 de febrero de 2020, en relación con el artículo 37 fracción I del Código adjetivo penal vigente en la entidad, la cual asciende a la cantidad de \$2606.40 M.N. (SON DOS MIL QUINIENTOS SEISCIENTOS SEIS PESOS 40/100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar Graciana Lara García, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de agosto de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 135/12-2013/2P-II.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. GUADALUPE QUEB RODRIGUEZ.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, instruido en contra de Isaac Damas Job (alias el papichulo) Juan Carlos Damas Job, Emilio Bucio Pérez Manzanero, Alexander Mayo López (alias "El grande"), José Ángel Argáez Zetina (alias "El chepe") y Víctor Hugo Flores Cancino (alias "El Axel"), por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de asociación delictuosa y extorsión, denunciado por el C. Irving Fernando López Correa; se dictó un auto el día diez de agosto de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE;

(...) Asimismo como queda pendiente las diligencias de Ampliación de la Declaración y Careo Constitucionales, por lo que la que esto suscribe determina citar por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, se ordena a la actuario realice tal actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado; con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial de la siguiente manera:

- El día DIECIOCHO de SEPTIEMBRE actual, a las NUEVE HORAS para el desahogo de la diligencia de Ampliación de la Declaración a cargo de GUADALUPE QUEB RODRIGUEZ.-
- El mismo día en mención a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS para el desahogo de la diligencia de Careo Constitucional con la persona en mención e ISAAC DAMAS JOB.-
- El día antes señalado a las DIEZ HORAS para el desahogo de la diligencia de Careo Constitucional con persona ya descrita y el acusado JUAN PABLO LOPEZ MANZANERO

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el C. ROBERTO GUADALUPE QUEB RODRIGUEZ, no comparezca en las fechas y horas señaladas se procederá a decretar la ausencia del mismo, decretándose únicamente el careo supletorio entre el testimonio del citado con los CC. JUAN PABLO LÓPEZ MANZANERO E ISAAC DAMAS JOB, cabe mencionar que la fecha fijada es atendiendo al lapso de tiempo que se requiere para obtener las publicaciones en el diario oficial.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA** LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA

MARTINEZ HERNADEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a GUADALUPE QUEB RODRIGUEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

La ciudadana licenciada América Martínez Hernández, secretaria de acuerdos del juzgado primero del ramo penal del segundo distrito judicial del Estado.

**CERTIFICO:** Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha veinte de agosto del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día diez de agosto de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 135/12-2013/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE Isaac Damas Job (alias el papichulo) Juan Carlos Damas Job, Emilio Bucio Pérez Manzanero, Alexander Mayo López (alias "El grande"), José Ángel Argáez Zetina (alias "El chepe") y Víctor Hugo Flores Cancino (alias "El Axel") por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de asociación delictuosa y extorsión, denunciado por el C. Irving Fernando López Correa; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veinte de agosto de dos mil veinte.

LIC. América Martínez Hernández, C. Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 34/15-2016/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. GUADALUPE DE LA CRUZ ALEJANDRO.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Guadalupe de la Cruz Alejandro, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños y lesiones imprudenciales por motivo de transito de vehículo; denunciado por la ciudadana Liliana del Carmen Echeverría; Se dictó un auto el día trece de agosto de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE;

(...) Ahora bien, dado lo señalado líneas precedentes se aprecia que al no existir un domicilio diverso en el cual pueda ser notificado GUADALUPE DE LA CRUZ ALEJANDRO y tomando en consideración que se desconoce el domicilio

del antes mencionado, pues a pesar que se ordenó la búsqueda y localización del mismo con antelación, no se tuvo éxito alguno, en virtud de lo anterior se ordena notificar la orden de comparecencia de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictada en ese entonces por la Juez de cuantía Menor, juzgado hoy extinto, en el que en sus puntos resolutivos señalo lo siguiente:

#### RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la ORDEN DE COMPARECENCIA solicitada por el órgano investigador en contra del Ciudadano DE LA CRUZ ALEJANDRO GUADALUPE, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, ilícito previsto y sancionado por los artículos 215 fracción V, 136 fracción I y II en relación al 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, y que fuera querellado por LILIANA DEL CARMEN ECHEVERRIA TORRES.

SEGUNDO: se fija el VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS, para que tenga verificativo el desahogo de la Declaración Preparatoria del inculpado el C. DE LA CRUZ ALEJANDRO GUADALUPE el cual tiene su domicilio en avenida camarón número 159 entre tintonera y curbina, colonia justo sierra, apercibido que en caso de inasistencia, se procederá a aplicar la segundo medio de apremio que señala el numeral 37 fracción II del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en auxilio de la fuerza pública. Dado lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría en funciones se sirva realizar las notificaciones correspondientes, de la presente resolución a las partes intervinientes en el presente proceso; debiendo dejar constancia de ello en autos; de igual manera deberá hacerle del conocimiento al imputado DE LA CRUZ ALEJANDRO GUADALUPE, que deberá de presentarse, ente este juzgado de Primera Instancia de cuantía Menor, el día y la hora antes señalada para efectos de llevar a cabo su declaración preparatoria, haciéndole de su conocimiento al inculpado que tiene derecho para defenderse por sí mismo o para nombrar personas de su confianza que lo defiendan, previniéndole que si no lo hiciera, el juez le nombrara un defensor público.

TERCERO: Asimismo se le hace saber al hoy acusado DE LA CRUZ ALEJANDRO GUADALUPE y a quien lo represente que quedan a salvo los derechos que la ley le confiera, para hacerlos valer de la forma que consideren pertinentes.

CUARTO: Notifíquese y Cumplase.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA Y DA FE.-

Así mismo, se le hace del conocimiento que el presente asunto instruido al C. DE LA CRUZ ALEJANDRO GUADALUPE, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO

DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por los artículos 215 fracción V, 136 fracción I y II en relación al 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, y que fuera querellado por LILIANA DEL CARMEN ECHEVERRIA TORRES será tramitado en el juzgado que preside la que esto suscribe, esto es el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, conservando el número que le fuera asignado en el Juzgado de su procedencia 34/15-2016/1E-II.

Así como también se le requiere lo siguiente:

- señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibiéndolo que de no cumplir, las notificaciones, citaciones requerimiento o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del tribunal, sin perjuicio de las mediadas que se tomen para que pueda llevarse adelante.-

- por otra parte deberá de comparecer ante este juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO (con una identificación oficial y dos copias sin maltratar) el día TREINTA de SEPTIEMBRE de dos mil veinte a las DIEZ HORAS, con la finalidad de desahogar la diligencia de declaración preparatoria, en donde se le hará saber el delito por el que se le acusa así como la persona que lo acusa, del mismo modo se le hace saber al acusado que con fundamento al artículo 20 Constitucional y 310 Fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado, tiene el derecho de nombrar a una persona digna de su confianza para que lo asesore y defienda en la presente causa penal en la celebración de la audiencia mencionada y en caso de no tenerla esta autoridad procederá a designarle al Defensor de Oficio; apercibido que en caso de no comparecer en la fecha antes señalada se procederá a dar vista al agente del ministerio público para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría, para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambas un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D.J ORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 párrafo segundo del

código de procedimientos penales del Estado, notifíquese a GUADALUPE DE LA CRUZ ALEJANDRO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 19 de agosto de 2020.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, es copia fiel y exacta del proveído dictado trece de julio de dos mil veinte; relativo a la averiguación del delito de daños y lesiones imprudenciales por motivo de tránsito de vehículo; denunciado por la ciudadana Liliana del Carmen Echeverría, en contra de Guadalupe de la Cruz Alejandro, haciendo constar que las firmas plasmadas son auténticas de la licenciada Lorena del Carmen Herrera Saldaña y la licenciada Vianey Mejía Patricio, dado en ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de agosto de dos mil veinte.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 74/11-2012/1P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, instruido en contra del ciudadano Alberto Aborde de la Cruz y/o Luis Alberto Laborde de la Cruz, que se le instruye en averiguación del delito de robo en lugar cerrado en pandilla, denunciado por los ciudadanos Roger Martín Rodríguez Oyarzabal; Se dictó un auto el día trece de julio de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;

(...)Tomando en consideración la circular 123/CJCAM/SEJEC/19-2020, emitida por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en particular lo establecido en el Acuerdo General conjunto número 33/PTSJ-CJCAM/19-2020, en el apartado TERCERO, Fracción III bajo la denominación: “en los Juzgados de Procesos Penales del sistema Mixto se consideraran de tramitación urgente” y “Pese a no calificarse como “urgentes”, inciso d)...”, transcrito líneas precedentes, dado que la fiscalía interpusiera el recurso de apelación en contra de la sentencia de primero de junio actual, y siendo

que de autos se observa que al denunciante C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL le fue notificada la sentencia definitiva de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado; la que esto suscribe ordena a la Actuaría Adscrita se sirva notificar al antes mencionado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de primero de junio actual, que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 194 primera parte, 281 y 29 fracción III del código penal del estado, denunciado por el C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL, (Apoderado Legal de MARITIME MANAGEMENT SERVICES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.-

SEGUNDO: Se absuelve de toda responsabilidad penal al C. ALBERTO ABORDE DE LA CRUZ y/o LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ en virtud de no encontrarse plenamente acreditado su responsabilidad en la comisión del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 194 primera parte, 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL, (Apoderado Legal de MARITIME MANAGEMENT SERVICES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.-

TERCERO: Como el C. ALBERTO ABORDE DE LA CRUZ y/o LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ se encuentra privado de su libertad, gírese la correspondiente boleta de excarcelación al C. Director del centro de reinserción social de esta ciudad para efectos de que sirva ponerlo en inmediata libertad por lo que hace a la presente causa.-

CUARTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente, debiendo la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, dejar constancia de ello en autos.-

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

SEXTO: En su oportunidad archívese la presente causa

penal como asunto fenecido.-

SEPTIMO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

Así mismo se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 párrafo segundo del código de procedimientos penales del Estado, notifíquese a ROGER MARTÍN RODRIGUEZ OYARZABAL, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 19 de agosto de 2020.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, es copia fiel y exacta del proveído dictado trece de julio de dos mil veinte; relativo a la averiguación del delito de robo en lugar cerrado en pandilla, denunciado por los ciudadanos Roger Martín Rodríguez Oyarzabal, en contra Alberto Aborde de la Cruz y/o Luis Alberto Laborde de la Cruz haciendo constar que las firmas plasmadas son auténticas de la LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y la LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, dado en ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de

agosto de dos mil veinte.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE: 71/13-2014/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. AGUSTÍN DEL CARMEN SANTOS CHABLE.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, instruido en contra de Genesis Antonio Hernández Nuñez, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por Juan Carlos Franco Naal; Se dictó un auto el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;

(...) VISTOS: El estado que guardan los presentes autos donde se advierte lo siguiente:

- Mediante proveído del uno de mayo actual (Ver a foja 48 Tomo II), se dejaron sin efecto las audiencias fijadas por auto de fecha veinticinco de marzo actual consistente en careo procesal entre el C. Wilberth del Carmen Franco Alamilla con los CC. María del Carmen Pirron Hidalgo y Agustín Del Carmen Santos Chablé.

- Por oficio número 063/D.C.J./CARMEN/2020 la Agente del Ministerio Público (visible a foja 50 Tomo II) informa que el rol de subida a plataforma del C. Wilberth del Carmen Franco Alamilla debido a la pandemia está 28 por 28 días, solicitando que sea citado después de la una de la tarde.

Al respecto SE PROVEE: En razón de lo antes es de advertirse de las constancias de autos que la testigo C. María del Carmen Pirron Hidalgo cuenta con la edad de sesenta años, lo cual la coloca en situación de riesgo frente a el virus Sars Cov2 (covid-19) fenómeno de salud pública que ha cobrado la vida de miles de mexicanos, lo cual es del dominio público, aunado lo informado por la fiscalía a través del oficio 063/D.C.J./CARMEN/2020 (visible a foja 50 Tomo II) en el sentido que el hoy inculpado labora en el área de plataforma y debido a la pandemia que impera, tiene un rol de subida de 28 por 28 días pero si un compañero falta, lo suben a él dos o tres días, además de constatarse en autos que el C. Agustín del Carmen Santos Chablé no cuenta con un domicilio en el cual pueda oír y recibir notificaciones, lo cual debe ordenarse su notificación a través del Periódico oficial, por lo tanto con base en lo antes expresado considerando que el derecho a la salud es de gran importancia y que por obvias razones no se busca provocar el contagio o propagación de tal virus, se determina citar a las audiencias en mención en la fecha siguiente:

• El día CUATRO de NOVIEMBRE del presente, a las TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS para el desahogo de la diligencia de CAREO PROCESAL entre el C. WILBERTH DEL CARMEN FRANCO ALAMILLA con la C. MARÍA DEL CARMEN PIRRON HIDALGO.

• El mismo día a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS para el CAREO PROCESAL del C. WILBERTH DEL CARMEN FRANCO ALAMILLA con el testigo de descargo C. AGUSTÍN DEL CARMEN SANTOS CHABLE.

Así también y dado que esta autoridad no cuenta con un domicilio en el cual el C. AGUSTÍN DEL CARMEN SANTOS CHABLE pueda oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante esta autoridad a llevar a cabo la diligencia Careo Procesal con el testigo de cargo en la fecha y hora ya señalada, debiendo presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía; Haciéndose del conocimiento a las partes que en caso de que el C. SANTOS CHABLE no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar ausencia de testigo, decretándose CAREO SUPLETORIO entre su testimonio con el C. Wilberth del Carmen Franco Alamilla.- -

Debiendo la C. Actuaría de la adscripción dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, lo que de igual forma se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a AGUSTÍN DEL CARMEN SANTOS CHABLE, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CERTIFICO:** Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha doce de abril del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día dieciocho de

agosto de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 71/13-2014/1E-II, instruido en contra de Genesis Antonio Hernández Nuñez, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por Juan Carlos Franco Naal; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No 08/19-2020/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LOS CC. LUCIO FLORES CHABLE Y/O LUCIO CHABLE FLORES Y FERNANDO DE LOS SANTOS AVALOS Y/O FERNANDO AVALOS DE LOS SANTOS.**

**DOMICILIO: DESCONOCIDO.- -**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de P.A.L Y S.A.L el cual deriva de las causas penales número 47/12-2013/3P-II, la cual fuera instruida por el delito LESIONES INTENCIONALES EN PANDILLA. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

**EXP. 08/19-2020/JE-II**

Para proveer: Con los oficios marcados con los números 235 y 236 /D.C.J./2020, signado por la LICDA. KARIME ANAHI RUIZ GIRON, Fiscal adscrita por medio del rinde el informe de vigilancia de los sentenciados P.A.L Y S.A.L respectivamente, correspondiente al mes de MARZO del presente año 2.- Con el estado que guardan los presentes autos de los que se desprende que la C. Actuaría interina omitió notificar a los CC. Lucio Flores Chable y/o Lucio Chable Flores y Fernando de los Santos Avalos y/o Fernando Avalos de los Santos del proveído de fecha doce de febrero del dos mil veinte. - conste.-

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los trece días del mes de marzo del año dos mil Veinte.  
DETERMINACIÓN LEGAL**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se acumula en autos los oficios de referencia, así como la documentación adjunta para que obre conforme a derecho corresponda.-

**SEGUNDO.** Toda vez que la notificadora interina adscrita

a este juzgado no diligenció debidamente el presente expediente en virtud de que los CC. Lucio Flores Chable y/o Lucio Chable Flores y Fernando de los Santos Avalos y/o Fernando Avalos de los Santos no fueran notificados del proveído de fecha doce de febrero del dos mil veinte, por tal razón se ordena a la notificadora adscrita a este juzgado proceda a notificarle a los ciudadanos Lucio Flores Chable y/o Lucio Chable Flores y Fernando de los Santos Avalos y/o Fernando Avalos de los Santos a través de periódico oficial. El auto de fecha doce de febrero del año dos mil veinte, mismo que en su punto segundo señala "En virtud de lo informado por el C. José Diego Chi Collí, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de presentaciones, en su oficio número 30/A.E.I./2020, de fecha 23 de enero de 2020 y siendo que se han agotado los medios para la búsqueda y localización de los CC. LUCIO FLORES CHABLE y/o LUCIO CHABLE FLORES y FERNANDO DE LOS SANTOS AVALOS y/o FERNANDO AVALOS DE LOS SANTOS, de los que se advierte que del informe rendido por las diversas dependencias no obra domicilio diversos al señalado por el INE es por tal razón que de conformidad con el artículo 82, fracción II, se ordena a la notificadora adscrita realice la notificación de los CC. LUCIO FLORES CHABLE y/o LUCIO CHABLE FLORES y FERNANDO DE LOS SANTOS AVALOS y/o FERNANDO AVALOS DE LOS SANTOS, por medio del periódico oficial, requiriéndose a los antes mencionados, proporcionar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, correo electrónico o número telefónico; apercibidos que de no señalar domicilio alguno en esta ciudad las subsecuentes notificaciones se realizarán por medio de estrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la C. LIC. MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA Jueza de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a veintitrés de marzo del dos mil Veinte.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 08/19-2020/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No 48/19-2020/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AI C. BRUNO ALONSO CHAVARRIA HERNANDEZ,  
ALEJANDRO RAMOS LÓPEZ.**

**DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de M.O.D.R el cual deriva de las causas penales número 85/15-2016/2P-II, la cual fuera instruida por el delito ROBO A CASA HABITACIÓN. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 48/19-2020/JE-II

Para proveer: 1. Manifestación hecha por la licenciada Leydi Ojeda Morales, notificadora interina adscrita al juzgado de ejecución, por medio del cual informa que le fue imposible notificar a los CC. Bruno Alonso Chavarría Hernández y Alejandro Ramos López denunciante, toda vez que del estudio del expediente se desprende que no se cuenta con domicilio de los mismo.- Conste-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a seis de agosto del dos mil veinte.

#### DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Y dado que de autos se aprecia que se desconoce el domicilio de las víctimas los CC. Bruno Alonso Chavarría Hernández y Alejandro Ramos López, se ordena a la Actuaría Interina notifique a las víctimas el auto de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinte, mismo que a la letra dice:

Se tiene por recibido el oficio 1307/19-2020/1P-II del juzgado primero del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial, por medio del cual pone a disposición al C. Miguel Octavio Duarte Rosado, así como dos certificados de depósitos, marcados con los números CERO212218 y CERO 212220.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a Diecinueve de mayo del dos mil veinte.

#### DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Se ordena la Formación del Expediente en

Original y Duplicado, marcándole con el número 47/19-2020/JE-II, en el cual se glosara el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. De igual manera para no alterar la numeración del Juzgado de Origen, se marcará el oficio de puesta a disposición con el número uno y el uno como uno bis. Así como se ordena el resguardo de los certificados a ludidos.

Con fundamento en los artículos 24 y 25 Fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Corresponde al juez de Ejecución, controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso; por lo anterior, se hace constar que debido a la suspensión de labores por motivos del Virus Covid-19, y ante el riesgo de llevar a cabo audiencias en las que se pida que el interno salga de un lugar cerrado a uno abierto y con posterioridad retorne, poniendo con ello en riesgo su integridad. Al advertirse que no tiene derecho a sustitutivos penales, se ordenó que fuese puesto en libertad al cumplirse su pena, esto fue el primero de mayo del año que transcurre.-

SEGUNDO: Al advertirse que existe en autos dos certificados y que uno de ellos es por reparación de daños. Notifíquese a la C. ANA RUTH CASTILLO CADENA, que el certificado número CERO212220, por la cantidad de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.) será entregado al C. BRUNO ALFONSO CHAVARRIA HERNANDEZ, como pago de reparación de daños. Quedando a favor de ella el marcado con el número CERO212218. Mismo que le será entregado previa nota de entrega y recibo que se deje en autos.-

TERCERO: Una vez que concluya el periodo señalado por la autoridades de salud y de gobierno, para atender la emergencia del virus Covid-19, requiérase a la secretaria de Finanzas lleve a cabo el cobro de la Multa Impuesta al C. Miguel Octavio Duarte Rosado, por la cantidad de \$ 2,556.40 (Son: Dos Mil Quinientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.).-

Por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, haciéndoles saber a las víctimas que cuentan con el término de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial para que señalen domicilio cierto fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibidos, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personales se realizarán por estrados de este juzgado.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la Encargada de Causa, que de no vigilar que el presente expediente se diligencie por la actuaria dentro de los términos legales. Podrá hacerse acreedora a que se de vista al consejo de la Judicatura para los efectos legales correspondiente. Apercibiendo que se hace extensivo a la Actuaría para

el caso de no cumplir con sus funciones en los términos precisados por las normas aplicables al procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a once de agosto del dos mil veinte.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBRETO RAJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 48/19-2020/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO-**

#### CUARTA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 125/16-2017/II-IV, relativo al juicio ejecutivo mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por el licenciado NORBERTO ADALID PUC MARIN endosatario en procuración de VÍCTOR MANUEL MARIN DZUL, en contra de GEORGINA DE JESÚS PACHECO CUEVAS, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: el cien por ciento (100%) que le corresponde a Georgina de Jesús Pacheco Cuevas, del predio urbano ubicado en la calle siete, número ciento cinco, barrio La Fátima, de Calkiní, Campeche. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de GEORGINA DE JESÚS PACHECO CUEVAS bajo el folio real electrónico 128661.-

Téngase como cantidad base del predio a rematar la cantidad de \$158,193.00 (Son: ciento cincuenta y ocho mil ciento noventa y tres pesos con 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$105,462.00 (Son: ciento cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con 00/100 M.N.).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Hecelchakán, Campeche, **el uno de octubre de dos mil veinte, a las once horas.-**

Atentamente.- MTR. ANTONIO CAB MEDINA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del cuarto Distrito Judicial del Estado.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **JORGE DAMIAN CRUZ** quien falleciera en Palizada Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., 15 de julio de 2020.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF. NO.402968.- RÚBRICA.**

**Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado , por tres veces, de diez en diez días hábiles.**

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **RAFAEL INURRETA NAVARRO** quien falleciera en Ciudad del camen Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 23 de julio de 2020.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF. NO.402968.- RÚBRICA.**

**Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche por tres veces, de diez en diez días hábiles.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **Ciento Ochenta (180/2020)**, otorgada en esta Capital, el día Veintinueve del Mes de Julio del Año Dos Mil Veinte, ante mí, **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ**, Notario Público Número Siete, de este Primer Distrito del Estado de Campeche, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y DOS** a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **DEYSI IDALIA LOPEZ CETINA**, denunciado por su **HERMANA** la Ciudadana **MARIA NEYDA LOPEZ NOVELO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 29 de Julio del 2020- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 05 de agosto de 2020, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **GUALBERTO PEREZ CASTRO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **la señora LIZBETH DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 06 de agosto de 2020.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C. MAGA-410213- FH2.- Rúbrica.